

previene el Capítulo III del Título IV de la Ley de la Jurisdicción, conforme establece el artículo 38.1 de dicho Cuerpo Legal.

Asímismo se advierte que el presente oficio le sirve de emplazamiento y que su personación se entenderá efectuada por el envío del Expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el Art.49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Ley 29/98, de 13 de julio) en relación con el Art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), se procede a notificar a cuantos sean interesados en el procedimiento, mediante publicación del Acuerdo en el BOME, que disponen de nueve días para personarse en el juzgado.

Melilla 18 de enero de 2006.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

PUERTO DE MELILLA

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

103.- PROTOCOLO ACTUACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA Y TRASMEDITERRANEA PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON MOVILIDAD LIMITADA

1. La Compañía Trasmediterránea, S.A., en todos sus puntos de venta en Melilla, especialmente en las ventanillas de expedición de las Tarjetas de Embarques, informará mediante CARTEL ANUNCIADOR a los usuarios del Puerto y clientes de Trasmediterránea de la existencia de un Protocolo de atención en el embarque y desembarque a minusválidos y personas con movilidad limitada.

2. Al objeto de dar la mayor difusión a este Protocolo las partes se comprometen a:

- La Autoridad Portuaria de Melilla a su publicación en el BOCME.

- Trasmediterránea, S.A. remitirá el Anuncio Informativo a las Agencias de Viajes que operan en Melilla.

- El cartel anunciador, a ser posible, se confeccionará en varios idiomas.

- Ambas partes tendrán a disposición de cuantos lo soliciten copia del Protocolo.

- Ambas partes lo difundirán entre su personal.

3.- Cuando un pasajero con minusvalía o movilidad limitada no pueda embarcar por sus propios medios por el acceso ordinario y requiera de asistencia para el embarque a los buques de Trasmediterránea, S.A. se actuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

3.1. El personal de ambas partes estará obligado a informar, a los usuarios y clientes que lo soliciten, del procedimiento de embarque y desembarque.

3.2. El pasajero deberá embarcar por el portalón del buque (POPA), debiendo presentarse al menos con 15 minutos de antelación al inicio del embarque. Para ello accederá a través del control de acceso de Nordeste 2, donde la Policía Portuaria tendrá conocimiento del presente protocolo.

3.3. En caso que el pasajero careciera de vehículo o el embarque hubiese comenzado, se pondrá en contacto con la Policía Portuaria o personal de la Cía., Trasmediterránea, S.A. para que se le permita el acceso a través de las cancelas del muelle de Nordeste 1. El acceso se habilitará por el personal de Sestimesa contratado por la Trasmediterránea, S.A., a cuyos efectos se le hará entrega a ésta de una copia de las llaves de la puerta que permite el acceso al Nordeste 1.

3.4. El traslado de la persona disminuida hasta la popa del buque se realizará por sus propios medios o por el personal acompañante de éste, poniendo la Autoridad Portuaria a disposición del pasajero una silla de ruedas que deberá ser retornada una vez finalizado su uso.

3.5. Cuando el pasajero no pueda desembarcar por sus propios medios por la salida ordinaria, deberá informar al personal del buque. Este personal notificará a los miembros de la Policía Portuaria, a través del personal de tierra o bien por teléfono, con suficiente antelación para que éstos permitan el acceso de vehículos (control de NDE-2), ya sean particulares o de servicio público hasta el portalón del buque, para recoger a dichos pasajeros cuando estos pudieran desplazarse por sus propios medios.

Por la Autoridad Portuaria.

Arturo Esteban Albert.

Por la Cía. Trasmediterránea, S.A.

Alejandro Artola Jiménez.